



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 092-CSUP-2013

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la Constitución;

Que, el Art. 350 de la Constitución consagra el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República en su artículo 347 establece la obligatoriedad de incluir en la currículos de estudios, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 107 determina que el principio de pertenencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la

provincia, la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 124 establece la responsabilidad del Sistema de Educación Superior proporcionar a quienes egresen de cualesquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas; y,

Que, es necesario regular el funcionamiento y estructura del Centro de Idiomas de la Universidad como un centro de complementación académica, para el proceso de enseñanza aprendizaje de lenguas extranjeras y lenguas nativas, con la finalidad de cubrir las demandas de la comunidad universitaria y sociedad en general.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de que se encuentra investido, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

 **Art. 1. Naturaleza.-** El Centro de Idiomas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se constituye en una unidad académica de apoyo a la formación profesional que articula el aseguramiento de la formación en idiomas extranjeros y lenguas nativas de los miembros de la comunidad universitaria con criterios de calidad.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 2. Ámbito.- El presente Reglamento regula el funcionamiento y el proceso académico del Centro de Idiomas de Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 3. Símbolos.- El Centro utilizará en su documentación el sello de la Universidad, así como el logotipo del Centro de Idiomas. También podrá adoptar otros símbolos de identificación reglamentariamente aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 4. Siglas.- El Centro podrá hacer uso en su documentación de las siglas CIDEN, como abreviatura del nombre Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas.

Art. 5. Régimen jurídico.- El Centro de Idiomas se rige por el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, el presente reglamento y demás normativas conexas emitidas por el órgano legislativo superior de la universidad.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 6. De las funciones.- Son funciones del Centro de Idiomas:

1. Impartir la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas nativas a los miembros de la comunidad universitaria y aquellos que en forma general se matriculen en el Centro;
2. Contribuir a la enseñanza co-curricular de los módulos (asignaturas), en idiomas extranjeros en los planes de estudio impartidos en las distintas Escuelas de la UPEC;
3. Potenciar y dinamizar, en el ámbito de la Universidad, todas aquellas actividades relacionadas con los idiomas impartidos por el Centro;
4. Proponer al Rector la suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas;
5. Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad en el Centro;

6. Planificar y ejecutar eventos de capacitación para los docentes de los diferentes niveles educativos, en idiomas extranjeros y lenguas nativas de la región;
7. Administrar el proceso de matrículas, registro académico de los estudiantes, certificación de suficiencia en idiomas extranjeros, certificaciones en general y convalidaciones, en base a la normativa interna; y,
8. Las demás actuaciones administrativas que le atribuya el Estatuto y los reglamentos de la institución, así como las que se le asigne por parte del máximo órgano universitario.


CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y SUS FUNCIONES

Art. 7. De la estructura orgánica.- El CIDEN funcionará bajo la coordinación académica y administrativa del Vicerrectorado y se regirá por su propio reglamento. Tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. El Consejo Académico de Idiomas
2. La Dirección del Centro de Idiomas
3. La coordinación de Idiomas

Art. 8. Del Consejo Académico.- El Consejo Académico es el órgano directivo del Centro y estará integrado por:

- a) El director del Centro de Idiomas, quien lo presidirá.
- b) El Coordinador Académico de idiomas.
- c) Jefes de área de idiomas.

 El Consejo Académico sesionará mensualmente de manera ordinaria; y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director para tratar asuntos de importancia y prioritarios o cuando las circunstancias lo ameriten y sean necesarios.

Art. 9. Funciones del Consejo Académico.- Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a) Coordinar con el Vicerrectorado y la Dirección Académica institucional la elaboración, el cumplimiento de planes y programas de estudios, el diseño y actualización del currículo del centro de idiomas, de acuerdo a los avances del sistema educativo y las exigencias del entorno;
- b) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos anuales y sus respectivas reformas; en concordancia con el Plan de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, para su presentación a la Dirección de Planificación Institucional y su posterior ejecución sobre la base de la aprobación por parte del CSUP;
- c) Aprobar los horarios de clases y la distribución de trabajo para ser presentados a la Comisión Académica y al Consejo Superior Universitario Politécnico;
- d) Diseñar las políticas en concordancia con la visión, misión y planificación estratégica institucional de la UPEC;
- e) Gestionar recursos externos;
- f) Aprobar el Instructivo de Gestión; y, analizar y aprobar los informes de la gestión del Director;
- g) Sugerir recomendaciones al Consejo Superior Universitario Politécnico en relación con el desarrollo de las áreas de trabajo del Centro;
- h) Gestionar y sugerir la celebración de convenios interinstitucionales;
- i) Aprobar el calendario de exámenes y de pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente;
- j) Diseñar los procesos de asesoramiento técnico-científico en la elaboración y ejecución de Planes y Programas de estudios a instituciones educativas públicas y privadas;
- k) Convalidar y validar certificados de idiomas otorgados por otras Universidades y Escuelas Politécnicas del país, previo un proceso predeterminado;
- l) Determinar los tipos de cursos a impartirse en el centro;
- m) Aprobar el plan de capacitación del talento humano de los docentes del centro de idiomas para ser presentados a la Comisión Académica; y,
- n) Las demás que las autoridades superiores le deleguen.

Art. 10. El Director.- El Director del CIDEN es el responsable de la buena marcha y dirección del Centro, está a cargo de la gestión académica y administrativa del Centro; deberá tener experiencia en gestión, docencia, planificación y evaluación de idiomas extranjeros; su designación le corresponde al Rector (a).

Art. 11. Funciones del Director.- Las funciones del Director son:

- a) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estratégico y Planes Operativos Anuales con sus respectivas reformas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional para presentarlos ante el Consejo Académico de Idiomas;
- b) Liderar los procesos académicos y administrativos;
- c) Representar y responder por la marcha y desarrollo del Centro;
- d) Autorizar la recepción de exámenes de ubicación de Nivel y de suficiencia de idiomas extranjeros;
- e) Gestionar recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro;
- f) Gestionar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios o de investigación;
- g) Solicitar al Rector la contratación de personal administrativo y docente, de acuerdo a las necesidades y la normativa interna;
- h) Coordinar con el departamento de TIC's y la Jefatura de Comunicaciones la publicación de la información del Centro a través de la página WEB de la UPEC;
- i) Coordinar con las unidades académicas de la UPEC los aspectos inherentes al desarrollo de los programas de idiomas extranjeros y lenguas nativas.
- j) Informar periódicamente al Consejo Académico del CIDEN sobre su gestión y a otros organismos de la UPEC que lo solicitaren;
- k) Gestionar la acreditación del Centro ante diferentes organizaciones nacionales e internacionales;
- l) Dirigir y supervisar el trabajo docente en los diferentes niveles;
- m) Delegar funciones u otras actividades a los docentes inherentes al centro;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- n) Autorizar horarios especiales según las necesidades y,
- o) Las demás que le confiere el Estatuto Orgánico y Reglamento General de la Universidad.

Art. 12. De la coordinación de idiomas.- El Coordinador es el responsable de la buena marcha de la gestión académica; deberá tener el perfil y experiencia en planificación de programas de idiomas; y, será designado por el Rector de una terna presentada por el Director.

Art. 13. De las funciones de la Coordinación.- Son funciones de la coordinación de idiomas, las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de las funciones universitarias de los docentes;
- b) Mantener el programa de estudios actualizados y proponer innovaciones;
- c) Planificar los cursos y elaborar el calendario de actividades para la aprobación del Consejo Académico;
- d) Coordinar con los organismos competentes internos las entrevistas y las evaluaciones de los candidatos para profesores del CIDEN;
- e) Supervisar la elaboración de los exámenes, tanto de ubicación como de los cursos, la buena marcha de los laboratorios y los programas de nuevos idiomas;
- f) Reemplazar al Director en ausencia de éste;
- g) Realizar el seguimiento de los logros del aprendizaje de los estudiantes;
- h) Realizar el seguimiento de la evaluación de desempeño docente;
- i) Realizar el seguimiento de las actividades académicas; y,
- j) Cumplir con cualquier actividad que, dentro de la naturaleza de su cargo, le fuese encomendada.

Art. 14. De la Secretaría del Centro de Idiomas.- El Centro de Idiomas contará con una secretaria que será responsable de:

- a) Ejecutar el proceso de matrículas;
- b) Registrar y custodiar el libro y archivo de las calificaciones y las certificaciones de suficiencia de los estudiantes;
- c) Custodiar y registrar toda la documentación inherente del proceso académico;
- d) Mantener el archivo general;
- e) Elaborar certificados y récords académicos; y,
- f) Las demás inherentes a la función de secretaría y las encomendadas por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Art. 15.- De los estudiantes del CIDEN.- Para los efectos de este Reglamento, se considera como estudiantes del Centro de Idiomas, quienes se hayan matriculado al programa de idiomas extranjeros o lenguas nativas.

Art.16.- Estudiantes internos.- Se denominan estudiantes internos aquellos que se hallan cursando programas de pregrado en la UPEC.

Art. 17.- Estudiantes externos. -Se denominan estudiantes externos aquellos que no se hallan cursando programas de pregrado en la UPEC, y que se encuentran matriculados en los programas académicos de idiomas extranjeros o lenguas nativas que oferta el Centro de Idiomas.

Art. 18.- Obligaciones de los estudiantes. -Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Asistir puntualmente a clases y a las diferentes actividades académicas realizadas por el Centro de Idiomas;
- b) Guardar orden y compostura, mientras hacen uso de las instalaciones y laboratorios;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- c) Abstenerse de fumar en las instalaciones del Centro;
- d) Velar por los materiales y equipos que se le proporcione para sus actividades;
- e) Realizar satisfactoriamente las actividades académicas de tutorías;
- f) Aprobar el programa de suficiencia de un idioma extranjero;
- g) Las demás que determinen el estatuto y reglamentos de la UPEC.

CAPÍTULO V DE LAS ADMISIONES

Art. 19. De las admisiones de estudiantes internos. Para ser admitidos en el programa de suficiencia de idiomas extranjeros del Centro de Idiomas, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de matrícula;
- b) Copia de la cédula de identificación personal o Pasaporte a color;
- c) Una fotografía tamaño carnet a color;
- d) Ficha de registro de inscripción personal;
- e) Certificado de pago por concepto de créditos (únicamente quienes reprueban el nivel de idiomas);
- f) Certificado de examen de ubicación (solo quienes solicitan rendir el examen);y,
- g) Récord académico de idiomas;

Art. 20. De las admisiones de estudiantes externos.-


- a) Certificado de estar cursando sus estudios en primer, segundo o tercer año de bachillerato o su equivalente, cuando corresponda;
- b) Copia documentos personales a color;
- c) Dos fotografías tamaño carnet;

- d) Comprobante de pago de aranceles por concepto de matrícula de idiomas;
- e) Certificado del examen de ubicación (solo quienes solicitan rendir el examen);
- f) Récord académico de idiomas; y,
- g) Ficha de registro de inscripción personal.

CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES DE UBICACIÓN Y SUFICIENCIA

Art. 21. De los exámenes de ubicación.- Los exámenes de ubicación determinarán el nivel de dominio del idioma extranjero y por consiguiente el nivel que le corresponde en el programa de suficiencia.

El examen de ubicación será obligatorio para aquellos estudiantes que ingresen a primer nivel de la UPEC y/o al Centro de Idiomas, debiendo ser rendido por una sola vez durante el programa de suficiencia.

 **Art. 22. Reingreso.-** El estudiante que deja de asistir a los cursos de idiomas del centro por tres semestres consecutivos, y desea continuar con sus estudios en el programa, deberá presentarse a rendir el examen de ubicación.

Art. 23. Del examen de suficiencia de un idioma extranjero.- Los exámenes de suficiencia determinarán el dominio del idioma extranjero en sus cuatro macro habilidades comunicativas (escuchar, hablar, leer y escribir).

Art. 24. Requisitos para rendir el examen de ubicación y de suficiencia.- El estudiante para rendir el examen de ubicación y de suficiencia deberá presentar los siguientes documentos:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a) Solicitud en especie valorada dirigida a la Dirección del Centro de Idiomas.
- b) Copia a color documentos personales (cédula de identidad, papeleta de votación).
- c) Comprobante de pago por concepto de examen de ubicación y de suficiencia, para estudiantes externos.

Art. 25. Del procedimiento para la recepción del examen de ubicación y de suficiencia.- El Centro de Idiomas informará el calendario de recepción de los exámenes de ubicación y de suficiencia a través de la página web de la UPEC; y, demás medios de comunicación. De igual forma el Consejo Académico de Idiomas establecerá el procedimiento específico para este tipo de exámenes.

Art. 26. Convalidaciones.- El proceso de convalidación de niveles de idiomas acreditados, será aplicable cuando el estudiante ha dejado de asistir a sus cursos regulares por el período de dos semestres consecutivos, de lo contrario podrá solicitar el reconocimiento de sus niveles mediante la validación por exámenes.

El proceso de convalidación será tramitado siempre y cuando los estudios de idiomas extranjeros provengan de Universidades y Politécnicas legalmente reconocidas por los organismos de control y acreditación de la educación superior en nuestro país.

Los estudiantes que tengan certificados de suficiencia de idiomas extranjeros internacionales o de instituciones que no pertenezcan a las IES del Ecuador, tendrán que rendir un examen de suficiencia a Nivel B2-Usuario Independiente.

Art. 27. Acreditación del examen de suficiencia.- Para la acreditación del examen de suficiencia de un idioma extranjero se requiere un mínimo del 75 % del total de la evaluación.

Aquellos estudiantes una vez acreditado la suficiencia del idioma extranjero procederán a realizar el trámite de certificación.

Los estudiantes que en el examen de suficiencia alcance un rango del 60 al 74 % del total del examen, podrán matricularse en el centro de idiomas en el VIII nivel del programa de idiomas extranjeros.

Art. 28. Requisitos para la convalidación.- Los requisitos para la convalidación serán aquellos que determine el Reglamento General de Estudiantes de la UPEC.

Art. 29. De los niveles de idiomas.- Los niveles de idiomas serán denominados:

- a) Fase Básica; niveles I y II;
- b) Fase Pre-intermedio; niveles III y IV;
- c) Fase Intermedio; niveles V y VI; y,
- d) Fase Avanzada: niveles VII y VIII.

CAPÍTULO VII DE LA ACREDITACIÓN DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Art. 30. De la acreditación de idiomas extranjeros.- Para la acreditación de un programa de suficiencia de idiomas extranjeros en el Centro de idiomas, los estudiantes deberán aprobar ocho niveles, cumpliendo un total de 40 créditos.

Los nativos hablantes de idiomas extranjeros y lenguas nativas quedan exonerados del Programa de Suficiencia, una vez justificado su origen.

Art. 31. De la acreditación del nivel.- Para acreditar un nivel de idioma extranjero deberá cumplir todos los requisitos conforme lo establece el Reglamento General de Estudiantes UPEC.

Art. 32. De la reprobación del programa de idiomas extranjeros.- Reprobará el nivel de idiomas extranjeros el estudiante que no



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

cumpliera con todos los requisitos conforme lo establece el Reglamento General de Estudiantes UPEC.

Los estudiantes que reprobaren uno de los programas de idiomas extranjeros del centro por tres ocasiones en un mismo nivel, automáticamente deberán tomar otro idioma extranjero que oferte el Centro de Idiomas.

Los estudiantes internos de la UPEC que reprobaren el nivel perderán el derecho de gratuidad y deberán cancelar el valor de los créditos reprobados conforme lo establezca el CSUP.

Art. 33. De la anulación de matrícula.- Para la anulación de matrícula del nivel de idiomas extranjeros procederá en el plazo de 15 días de iniciado el semestre por razones de enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan al estudiante proseguir con sus estudios.

La petición de anulación presentará el estudiante al director(a) del centro de idiomas y de aceptarse la misma, quedará anulada. Se admitirá una sola anulación por nivel durante el programa de idiomas extranjeros o lenguas nativas.

Art. 34. De la aprobación del nivel.- Para la aprobación del nivel se requiere acumular en el semestre veintiún puntos sobre treinta como mínimo, producto de la sumatoria de las tres notas parciales. La tercera nota parcial deberá promediarse del examen final escrito (30 %) y el proyecto de aula el (70 %), a fin de obtener la evaluación definitiva.

El examen final escrito comprende la evaluación sumativa del nivel. El proyecto de aula consiste en la disertación oral en un idioma extranjero.

Art. 35.- Registro de asistencias y calificaciones.- El estudiante está obligado a asistir al menos el 90% de las horas del nivel, y el


profesor a registrar con las notas parciales las faltas justificadas e injustificadas.

En casos excepcionales de gravidez, parto o maternidad con riesgo o calamidad doméstica grave se podrá ampliar el margen hasta en un 10% como máximo, con el propósito de precautelar la vida o salud de los estudiantes.

Las calificaciones y asistencias que ingresan al sistema, no podrán ser modificadas o alteradas por ningún funcionario o docente. De comprobarse alteraciones en los registros físicos o digitales el responsable será destituido, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Para el proceso de ingreso de notas se tomará en cuenta lo señalado en los Arts. 64, 65 y 66 del Reglamento General de Estudiantes.

CAPÍTULO VIII DE LOS HORARIOS Y CURSOS

 **Art. 36. De los horarios.-** El Centro de Idiomas establecerá los horarios adecuados para la atención de los estudiantes que cursen sus estudios en idiomas extranjeros y lenguas nativas, en función del calendario académico de la UPEC.

Art. 37. De los cursos.- El Centro de Idiomas determinará los tipos de cursos que impartirá con la finalidad de cubrir las necesidades de aprendizaje de la comunidad en general de idiomas extranjeros y lenguas nativas.

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 38. De la certificación.- Los estudiantes, obtendrán su certificación una vez acreditado ocho niveles de idiomas, aprobados en los diferentes cursos ofertados por el Centro de Idiomas.

Art. 39. De los requisitos de certificación.- Los estudiantes del Centro de Idiomas a fin de obtener su certificación de suficiencia en idiomas, deberán presentar los siguientes documentos en secretaría del centro:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida a la dirección del centro de idiomas;
- b) Cancelación del valor por concepto de certificación, en el caso de estudiantes externos;
- c) Copia a color de documentos personales (cédula de ciudadanía / papeleta de votación);
- d) Dos fotografías tamaño carnet a color; y,
- e) Copia del récord académico debidamente legalizado.

Art. 40. Entrega de certificados.- La entrega de la certificación de suficiencia en idiomas se lo realizará dentro del plazo de 30 días, a partir del cierre académico respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Centro de Idiomas de la UPEC, ofrecerá la enseñanza de los idiomas Inglés y Francés; e incorporará otros idiomas extranjeros y nativos según la disponibilidad de la Universidad y en base a la demanda y necesidades de la comunidad, y del país.

SEGUNDA.- El valor de matrícula y otros aranceles al Centro de Idiomas de la UPEC será determinado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, para los estudiantes que perdieren la gratuidad y los estudiantes externos.

TERCERA.- Todos los estudiantes que no cursen sus estudios en las carreras de la UPEC, sin ninguna excepción deberán cancelar el valor por concepto de matrícula por cada nivel del programa de idiomas extranjeros o lenguas nativas que oferte el centro de idiomas.

CUARTA.- El Consejo Superior Universitario Politécnico establecerá un costo de matrícula diferenciada para los profesores, empleados y trabajadores de la Universidad.

QUINTA.- El módulo de idiomas formará parte del eje básico en las mallas curriculares de las carreras de la UPEC como requisito de graduación sin cómputo de sus créditos.

SEXTA.- Para el desarrollo de los procesos académicos y administrativos del CIDEN, que no estuvieren contemplados en el presente reglamento, se remitirán al Reglamento General de Estudiantes, demás normativa interna de la institución y a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

DISPOSICIONES FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación y legalización del Consejo Superior Universitario Politécnico.

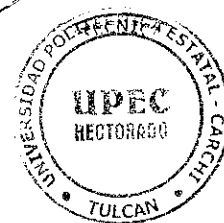



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico, de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil trece.

Dr. Hugo Ruiz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



 **CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado en sesión extraordinaria del día lunes seis de mayo del dos mil trece y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el día lunes veintisiete de mayo del dos mil trece.

Dr. Edgar Jiménez Villarreal
**SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

